

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 19 de Enero, núm. 1111, se halla inserto lo siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Señores Conde de Morny, Presidente de la sociedad de ferro-carriles del Gran Central Francia, Chatelus Gustave de la Haute y el Conde Leopold de Lehon, Vicepresidente y Administradores de la misma, y en su representacion Don José Salamanca, la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, pasando por Guadalajara, Sigüenza y Calatayud, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los concesionarios se comprometen á construir el ferro-carril de Madrid á Zaragoza con estricta sujecion á las reglas, condiciones, obligaciones y privilegios establecidos en la ley.

2.ª Si pasados 40 dias despues de sancionada esta ley no se hubiesen presentado proposiciones que mejoren la concesion en beneficio del Estado, quedará esta definitiva desde aquella fecha.

3.ª Si por el contrario se presentasen proposiciones dentro del plazo fijado, el Gobierno abrirá subasta entre las que sean y los actuales concesionarios, previo el correspondiente depósito.

Art. 2.º Las obras se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno con las modificaciones que se determinan en el pliego de condiciones adjunto.

Art. 3.º El Gobierno auxiliará esta empresa con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion de 240,000 rs. por cada kilómetro, luego que esté

concluido y dispuesto para la explotacion incluyendo el correspondiente acopio de material móvil.

Art. 4.º Las provincias que recorre este ferro-carril, costearán la tercera parte de la subvencion, distribuyéndola en cada una de aquellas en proporcion á los kilómetros que de la misma atraviere, y al término medio de su riqueza por legua cuadrada.

Para la apreciacion de la riqueza de cada una de las provincias beneficiadas por el ferro-carril, servirá el actual tipo de la contribucion territorial combinada con la industrial.

Art. 5.º La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa por el Estado, á quien reintegrarán las provincias anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que le corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 6.º El camino deberá quedar terminado en cinco años á contar desde la fecha de la adjudicacion.

Art. 7.º La concesion será por 99 años.

Art. 8.º La empresa se sujetará á la ley general de ferro-carriles en todas sus partes, excepto en lo que está en oposicion con lo dispuesto en las condiciones segunda y tercera del artículo primero de esta ley y al de tarifas adjunto.

Art. 9.º El Gobierno procurará concluir, á la brevedad posible, los estudios conducentes á la ejecucion de la linea que, considerada como general y partiendo de Zaragoza, tengan por objeto la union de ambos mares en territorio español, conciliando en lo posible con el menor desarrollo en el trayecto, la mayor utilidad para los intereses generales de la nacion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 de Diciembre último comunicó al Sr. Intendente general militar la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Noviembre próximo pasado, en la que con motivo de haber reclamado dos Milicianos Nacionales de Mayals, heridos en accion de guerra, el abono de 8 rs. vn. diarios mien-

tras estén curándose en sus casas sin poder trabajar, consulta V. E. el abono que podrá hacerse en tales casos por regla general. Enterada S. M. y conformándose con el señalamiento de haber que V. E. propone, se ha servido resolver, que á los Jefes, oficiales y demas individuos de la Milicia Nacional movilizada, cuando por heridas ó enfermos en campaña que deberán justificar debidamente, estén curándose en sus casas por no existir Hospital en el punto ó inmediacion de donde quedaron inutilizados, se les abonará el todo de su haber asegurado en la regla tercera de la Real orden de 6 de Octubre último, debiendo ser trasladados al Hospital mas próximo tan luego como se hallen en disposicion de ello á juicio de los facultativos: pero es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta traslacion no sea obligatoria para el Miliciano Nacional que quisiera continuar en su casa el trascurso de la curacion, en cuyo caso se le seguirá abonando el ya citado haber, mediante siempre las debidas justificaciones mensuales, como asimismo los reconocimientos que disponga el Capitan general del distrito ó Gobernador militar de la provincia practiquen los médicos castrenses, quienes en vista de la situacion verdadera del restablecimiento y estado de la salud del interesado, deberá justificar si es justo continúe abonándole su haber.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que pertenecen á la salvadora institucion de la Milicia Nacional. Segovia 19 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

La ley de 19 de Julio de 1849 estableciendo un nuevo sistema de pesos y medidas dice en su artículo 11 lo siguiente:

«En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas, y su nomenclatura científica, desde 1.º de Enero de 1852, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.»

Por Real decreto de 30 de Diciembre de 1855, publicado en el Boletin oficial de 7 del corriente, se manda que desde 1.º del actual todas las dependencias y establecimientos públicos consideren dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

Establecida ya en parte la citada ley de 19 de Julio de 1849, es indispensable generalizar la enseñanza del nuevo sistema para que los pueblos estén preparados y dispuestos á llevar á efecto aquella, cuando el Gobierno de S. M. tenga por conveniente mandar su observancia. A este fin la ley hace obligatoria la enseñanza del sistema de medidas y pesas en todas las escuelas públicas y privadas: mas como no todos los maestros, principalmente los de los pueblos pequeños, tienen idea del sistema decimal para poder comunicarle á los niños, ni pueden adquirirla por si solos, esta Comision superior ha resuelto:

1.º Los maestros de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia concurrirán á las escuelas de las capitales de

partido respectivas los meses de Julio y Agosto venideros para aprender el nuevo sistema legal de pesos y medidas, y puedan despues con fruto dar esta enseñanza á los niños. Quedan exceptuados de acudir á este concurso los maestros que tengan titulo de escuela superior.

2.º Los Profesores de las capitales de partido llevarán un registro donde inscribirán á los de los pueblos segun vayan presentándose, anotando en él las observaciones que hagan acerca de la aptitud de los mismos.

3.º El dia 8 de Julio precisamente remitirán los maestros de las cabezas de partido á esta Comision superior lista nominal de los maestros que se hayan presentado con expresion de los pueblos en que ejercen la profesion, para acordar lo que proceda respecto de los que hayan faltado á este deber.

4.º Existiendo algunos profesores en los pueblos perfectamente instruidos en el sistema métrico decimal, y que le enseñan á sus discípulos con mucho aprovechamiento, quedan relevados de permanecer en la capital de partido el tiempo marcado; pero no se les exime de presentarse, y se retirarán á los pueblos de su domicilio á continuar sus tareas, obteniendo previamente un certificado del maestro Director de la escuela de la capital que acredite su aptitud.

5.º Los demas maestros que deban permanecer en la escuela de la cabeza de partido, volverán á los pueblos de su residencia cuando hayan aprendido el sistema métrico decimal, de manera que puedan enseñarle á los niños, y llevarán certificado expedido por los maestros de las capitales que exprese hallarse aptos para la enseñanza.

6.º Los maestros de cada partido asistirán á la escuela pública de la capital durante las horas de clase y estarán subordinados al Director, el cual se atenderá á las instrucciones que oportunamente dará el Inspector de instruccion primaria para que de estas reuniones se obtenga el resultado que se desea.

7.º En 1.º de Setiembre los maestros de las cabezas de partido remitirán á esta Comision superior lista nominal de los que hayan obtenido el certificado de aptitud, y otra de los que no le hayan merecido espresando, la causa.

Esta Comision superior que tiene dadas pruebas de interes en favor de los maestros de instruccion primaria, tiene tambien el deber de vijilar para que cumplan sus obligaciones, y está resuelta á suspender y separar á los que faltan á ellas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber esta orden á los maestros de sus distritos, para su gobierno y cumplimiento en la época señalada. Segovia 20 de Enero de 1856.—El G. I. Presidente, Marcelino Franco.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Aprobado por Real orden de 19 de Noviembre último, el presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia, para el año próximo pasado de 1855, esta Diputacion ha acordado publicar como lo verifica á continuacion un extracto del mismo por capítulos y artículos para los efectos correspondientes, sin perjuicio de insertar tambien en su dia la cuenta general referente al uso hecho del indicado presupuesto para la debida satisfaccion de los pueblos de la provincia. Segovia 12 de Enero de 1856.—El Diputado, Vicente Gonzalez.—Mariano Ronderos, Secretario.

Extracto del presupuesto general de gastos é ingresos de la Provincia, correspondiente al año de 1855, aprobado por S. M. por Real orden de 19 de Noviembre del mismo.

GASTOS.

Reales vellon.

CAPITULO 1. Administracion provincial.	Art. 1.º	Diputacion provincial.....	48570	} 195070	
	2.º	Elecciones.....	4000		
	3.º	Comisiones especiales	Comision de monumentos..		2000
			Juntas de comercio.....		»
			Id. de Agricultura.....		3000
		Archivos.....	»		
4.º	Administracion de fincas provinciales, su conservacion etc.....	5500			
5.º	Contribuciones.....	32000			
CAPITULO 2. Instruccion publica.	Art. 1.º	Instituto de segunda enseńanza.....	86705 10	} 129416 10	
	2.º	Instruccion primaria.....	24166		
	3.º	Biblioteca.....	6450		
	4.º	Museo.....	3095		
	5.º	Escuela especial de Bellas Artes.....	9000		
CAPITULO 3. Beneficencia.	Art. 1.º	Casa de Misericordia.....	56000	} 306958	
	2.º	Casas de Espósitos.....	191958		
	3.º	Dementes de Valladolid.....	20000		
	4.º	Junta provincial de Beneficencia.....	9000		
	5.º	Calamidades públicas.....	30000		
CAPITULO 4. Obras públicas.	Art. úníc.	Carreteras de nueva construcción, su conservacion y reparacion.....	22815	22815	
CAPITULO 5. Correccion publica.	Art. úníc.	Cárceles.....	»	} 85056 12	
		Sueldos de los empleados.....	85056 12		
		Gastos del material.....	»		
CAPITULO 6.º=Montes.	Art. úníc.	Personal.....	»	} 43900	
		Gastos de conservacion y fomento.....	43900		
		Id. de nuevos arbolados.....	»		
CAPITULO 7. Otros gastos.	Art. úníc.	Milicia Nacional.....	6000	} 12000	
		Quintas.....	6000		
CAPITULO 8. Gastos voluntarios.	Art. úníc.	Bagages.....	14000	} 144000	
		Ausilio y reparacion de caminos vecinales.....	130000		
CAPITULO 9.º=Imprevistos.		Para los gastos que ocurran de esta clase.....	40000		
			Total de gastos.....	879215 22	

INGRESOS.

Relacion 1.ª	Productos generales.....	9000	
Relacion 4.ª	Instruccion publica.....	81244 2	
Relacion 5.ª	Beneficencia.....	109166 20	
Relacion 6.ª	Medios para cubrir el déficit.	Existencias calculadas en 31 de Diciembre de 1854.	560262
		Un recargo de 3 por 100 sobre la contribucion territorial.....	106740
		Total ingresos.....	866412 22

RESUMEN.

Gastos.....	879215 22
Ingresos.....	866412 22
Déficit.....	12803

*Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.***SUSPENSION.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de hoy, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 30 del corriente, de las fincas que á continuacion se dicen.

Núms. 2603, 2604, 2605 y 2606 del Inventario.—Una heredad en término de Riaguas de S. Bartolomé, procedente de la iglesia de dicho pueblo.

Núm. 2601 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del curato.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 28 del corriente, y es de las fincas siguientes:

Núm. 1494 del Inventario.—Una heredad de tierras en término de Carbonero de Ahusin, procedente del Cabildo cathedral de Segovia, por haber solicitado el colono la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último.

OTRA.

Por igual providencia se manda suspender la subasta anunciada para el dia 29 del corriente, y es de las fincas que se dicen.

Núm. 2450 del Inventario.—Otra heredad de tierras en término de Bereimuel, procedente de la iglesia, por haber solicitado el colono la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se manda suspender las subastas anunciadas para el dia 9 de Febrero próximo, y son las siguientes:

Núms. 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Inventario.—Una heredad de tierras y viñas en término de Mozoncillo, procedente de su curato é iglesia, por haber solicitado los colonos la redencion de arrendamiento con arreglo al art. é instruccion ya citados.

OTRA.

En igual providencia se manda suspender las subastas anunciadas para el dia 11 de Febrero próximo, por haber solicitado la redencion de arrendamiento los colonos en conformidad á la ley citada.

Núm. 2272 del Inventario.—Una heredad de tierras y prados en término de Cerezo de arriba, procedente del curato de dicho pueblo.

Núm. 2276 del Inventario.—Otra heredad de tierras y prados en dicho término, procedente del curato de San Millan de Sepúlveda.

OTRA.

Igualmente se manda suspender la subasta anunciada para el dia 14 de Febrero próximo, por haberse padecido error en la publicacion de la venta de las fincas siguientes:

Núm. 826 del Inventario.—Dos prados en término de Arcones, procedentes del curato de San Juan de Pedraza.

RECTIFICACION.

En el suplemento al Boletín oficial de 18 del corriente, y finca señalada para la subasta del 19 de Febrero próximo, con el núm. 423 del Inventario; cuya finca es una casa cilla en término de Bernuy de Coca, procedente de la iglesia de dicho pueblo, se dice en los puntos que se ha de celebrar el remate en esta ciudad y en Cuellar y debe ser en esta ciudad y en Santa María de Nieva. Segovia 26 de Enero de 1856.—Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Segundo Rufino Valcarce, Director del Instituto de 2.^o enseñanza de esta capital.

Hago saber: á las personas que quisieren interesarse en la corta y carboneo del trozo del monte titulado de «Colina» (término del lugar de Fuentemilanos); señalado al efecto por el In-

geniero ordenador de montes de esta provincia por encargo de esta Direccion, podrán acudir el martes 12 de Febrero próximo y hora de las doce del mismo, que será en la que tendrá lugar la subasta en solemne forma en su despacho establecido en este Instituto de 2.^a enseñanza. El pliego de condiciones de dicho remate estará de manifiesto hasta el indicado acto en la Escribanía del que refrenda. Segovia y Enero 19 de 1856.—Segundo Rufino Valcarce.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Soria.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada de la villa de Medinaceli, con la dotacion fija anual de 3000 rs. en metálico satisfechos por trimestres de los fondos municipales, otros 500 ó 600 á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños, y la casa correspondiente al maestro.

Igualmente se encuentra vacante la plaza de Directora de la escuela pública de niñas de esta capital, con la dotacion fija de 3300 rs. pagados en iguales épocas y términos que el anterior, y la necesaria habitacion para la profesora.

Una y otra escuelas se proveerán por medio de oposicion en las generales que han de tener lugar durante el mes de Junio próximo venidero, con arreglo á lo que sobre el asunto dispuso la Real orden de fecha 7 de Junio de 1850. Soria 10 de Enero de 1856.—E. P. I., Luis Diaz Montes.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

En la feria de Turégano cambió D. Manuel Gonzalez, cirujano de este pueblo, un caballo que tenía, pelo negro, por una yegua; y como el dia 18 de este mes se haya venido dicho caballo á la casa del D. Manuel, é ignorando quien sea el dueño de él, se encuentra depositado por esta Alcaldía, hasta que comparezca dicho dueño con suficiente informacion de su pertenencia. Santiuste de Pedraza y Enero 21 de 1856.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Alcaldía de Frumales.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta 50 pinos negrales en la pimpoliada de este pueblo, 30 de pie y cuarto y 20 de machones, tasados los primeros á 40 rs. uno, y los segundos á 12 rs.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acudirá á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiendole será el remate el dia 8 del próximo mes de Febrero en esta casa Ayuntamiento.—El Alcalde, Domingo Mirajuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia especial de desamortizacion y asuntos particulares, á cargo de D. Juan Cruz de la Vega, plazuela de Guevara, núm. 14, en Segovia.

Sigue facilitando Billetes del anticipo de los 230 millones para pagos de Bienes nacionales, se encarga de hacer estos entregando al comprador las cartas formalizadas, é igualmente compra dicho papel á precios convencionales.

En el dia 12 de Enero se ha desaparecido una potra, propia de Juan Fuentes, vecino de Juarros de Riomoros: sus señas pelo pelicano, alzada seis cuartas poco mas ó menos, es bien adornada; la persona que sepa su paradero le avisara á su dueño quien despues de pagar los gastos dará una gratificacion.